

**LIMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS - INCIDENCIA EN LAS
EXPORTACIONES DE LOS PAISES EN DESARROLLO**

Comunicación de Argentina

La siguiente comunicación, recibida el 22 de junio de 2007, se distribuye a petición de la Delegación de Argentina.

I. LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS (LMR) EN CODEX - ANTECEDENTES

1. Durante la 39ª reunión del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (CCPR), que tuvo lugar en China entre los días 7 y 12 de mayo de 2007, los Países Bajos en su calidad de ex Presidente del mencionado Comité, elaboró un Documento de debate relativo a "*Aplicación de los Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas del Codex*"¹, como resultado de las discusiones que habían tenido lugar en la 38ª reunión de dicho Comité.

2. El documento analiza los problemas que genera al comercio internacional de alimentos el establecimiento de límites de residuos de plaguicidas nacionales más estrictos que los del Codex Alimentarius, cuando los mismos no se encuentran sustentados con un análisis de riesgo basado en evidencia científica reconocida.

3. En el debate, los Miembros destacaron entre otros aspectos, que los países exportadores, en particular los PED, se enfrentan al hecho de que un mismo compuesto o producto puede tener establecido distintos LMR según el país importador. Asimismo, identificaron que en algunos casos los reglamentos nacionales hacen caso omiso de los LMR del Codex.²

4. El documento concluye que³:

- a) los países tienen el legítimo derecho de establecer su nivel adecuado de protección basados en evaluaciones de riesgo y ensayos supervisados y de aplicarlos a los productos del mercado local en virtud de su autoridad nacional;
- b) la faceta nacional de la aplicación de LMR es distinta de la aceptación de los productos en el comercio internacional;
- c) los LMR del Codex son normas de inocuidad que se establecen sobre la base de evaluaciones de riesgo a nivel mundial y la OMC las reconoce como punto de referencia internacional en el contexto del Acuerdo MSF;

¹ CX/PR 07/39/10.

² CX/PR 07/39/10, párrafos 3 y 6.

³ CX/PR 07/39/10, párrafos 13 y 15 *in fine*.

- d) la imposición de límites más estrictos sin el respaldo de una meticulosa justificación científica se considera una barrera al comercio.

5. Del documento presentado y de los debates mantenidos, pueden identificarse las siguientes preocupaciones principales:

- a) fijación de LMR nacionales más estrictos que los establecidos por el Codex Alimentarius;
- b) en muchos casos, faltan los elementos para verificar que los LMR nacionales más estrictos que Codex o la eliminación de límites nacionales tengan el debido sustento científico;
- c) el establecimiento a nivel nacional de LMR en el nivel de detección, por cuestiones ajenas a la inocuidad, y careciéndose de una justificación científica que lo amerite;
- d) los problemas que enfrentan los PED, como resultado de las practica que en tal sentido aplican importantes países importadores.

6. Durante el debate, el Secretariado y algunos Miembros hicieron notar que la situación planteada en el documento holandés excedía el ámbito de competencia del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas, pues se trataba de un problema de índole comercial y que debía ser discutido en la OMC, recomendando a aquellos Miembros del Comité que mantuvieran inquietudes al respecto recurrir al Comité sobre MSF.

7. Finalmente, luego de un tenso debate que reflejó profundas discrepancias con el criterio sugerido, acordose informar a la Comisión del Codex (Roma, 2 al 7 de julio de 2007) sobre el debate mantenido y solicitar su orientación a cerca de en que ámbito y como debería continuar abordándose la cuestión.

II. ENCUADRE DEL PROBLEMA - UNA VISIÓN SISTÉMICA

8. El Acuerdo MSF reconoce el derecho básico de los Miembros a establecer las medidas sanitarias y fitosanitarias que consideren apropiadas para garantizar su nivel adecuado de protección sanitaria⁴, evitando un mal uso de ese derecho, con fines proteccionistas, que se traduzca en la imposición de obstáculos innecesarios o injustificados en el comercio internacional.

9. Los aspectos más importantes que introduce el Acuerdo MSF para disciplinar la facultad de los Miembros de adoptar y aplicar MSF que pudieran afectar el comercio internacional incluyen:

- a) exigir que las MSF tengan base científica⁵;
- b) encomendar a los Miembros adoptar estándares internacionales, armonizando su legislación nacional en base a lo dispuesto por las organizaciones internacionales de referencia.⁶

10. En síntesis, el sistema tiende a asegurar que las MSF estén basadas en la ciencia; sean "necesarias" para proteger la vida y la salud humana, animal o vegetal, y no constituyan restricciones encubiertas o injustificadas en el comercio internacional.⁷ Es decir, el Acuerdo MSF busca alcanzar

⁴ Primer párrafo del preámbulo y artículo 2.1.

⁵ Artículo 2.2 y 5.1.

⁶ Sexto párrafo del preámbulo y artículo 3.

⁷ Artículo 2.1 y 2.3.

un "delicado equilibrio" entre el derecho de los Miembros de velar por la salud y el no establecimiento de restricciones injustificadas en el comercio internacional.

III. LOS LMR Y EL CODEX ALIMENTARIUS

11. La instancia de armonización internacional a cargo del Codex, en materia de inocuidad de los alimentos, cobra particular relevancia a partir de la entrada en vigor del Acuerdo MSF, en el marco de la OMC.⁸

12. Los LMR constituyen medidas sanitarias que pueden afectar el acceso a los mercados y, por lo tanto, deben ser consideradas a la luz del Acuerdo MSF.⁹

13. Como bien se señala en el documento elaborado por Países Bajos, dado que los LMR adoptados en el marco del Codex son normas de inocuidad alimentaria que se establecen sobre la base de evaluaciones de riesgo a nivel mundial - a las que la OMC reconoce como punto de referencia internacional en el contexto del Acuerdo MSF - la imposición de límites más estrictos sin el respaldo de una justificación científica o sobre la base de conceptos subjetivos y ajenos al Acuerdo MSF - tales como la introducción de referencias a las buenas prácticas agrícolas - constituyen una barrera al comercio.¹⁰

14. En consecuencia, los Gobiernos deben ser muy cuidadosos en el establecimiento de límites más estrictos que los del Codex, vigilando que no se incumplan los distintos compromisos asumidos a nivel multilateral.

15. En tal sentido, cabe mencionar que varios países han promulgado¹¹ normas alimentarias que incluyen la fijación de LMR, que en algunos casos se basan en ensayos supervisados realizados exclusivamente en el país o grupo de países que adoptan tales normas. Ello puede ocasionar problemas cuando un producto determinado no se cultiva en el país importador o cuando el plaguicida en cuestión no se utiliza en dicho país o grupo de países, ya que en ambos casos se tiende a fijar los LMR por descarte al límite de la cuantificación (por ejemplo, un valor de 0,01 mg/kg).

16. Asimismo, pueden surgir divergencias¹² en los resultados que pueden surgir de ensayos supervisados que se realizan en distintas partes del mundo dando lugar al establecimiento de valores de LMR influidos por las características particulares de cada región, sin tener en consideración las condiciones y singularidades de producción en los países exportadores.

17. Por lo tanto, la fijación de LMR es un claro ejemplo de medidas sanitarias que requieren imperiosamente contar con estándares internacionales armonizados para que las mismas no se conviertan en restricciones injustificadas al comercio internacional.

18. En este sentido, cabe destacar que muchos de los principios activos utilizados por los países exportadores de alimentos, en relación a los productos de aplicación, carecen de límites Codex.

19. A modo de ejemplo, y sugiriendo que los Miembros hagan un relevamiento en el mismo sentido, Argentina señala que de los principios activos registrados en el país que tienen LMR fijados por Codex, se observa que actualmente se encuentran registrados 345 principios activos para el

⁸ Reafirmado por el párrafo 15 del CX/PR 07/39/10.

⁹ Artículo 1.1

¹⁰ CX/PR 07/39/10, párrafo 15.

¹¹ CX/PR 07/39/10, párrafo 11.

¹² CX/PR 07/39/10, párrafo 11.

tratamiento de diversos cultivos de nuestra oferta agrícola exportable, de los cuales Codex ha establecido LMR sólo para 110 de estos activos, lo que equivale al 31.8 % del total de registros.

IV. LOS PAÍSES EN DESARROLLO FRENTE A LA ARMONIZACIÓN

20. Desde el punto de vista jurídico, la justificación científica de las medidas es una garantía de objetividad, pero a su vez, a la hora de litigar, implica una restricción prácticamente infranqueable para los PED, que no disponen de los recursos ni de los análisis científicos necesarios para demostrar la inconsistencia de una medida que les es impuesta injustificadamente.

21. Por otra parte, en muchos casos, la eliminación de principios activos de los registros de los mercados de importación no obedece a razones científicas sino puramente comerciales, lo cual también requiere de recursos científico-financieros para demostrar su inconsistencia con el Acuerdo MSF. De allí la importancia de adoptar medidas en conformidad con estándares internacionales, que como se ha dicho, gozan de la presunción de necesidad y consistencia con el Acuerdo MSF y con el GATT/1994.

22. En muchas ocasiones, los países exportadores se ven obligados a adoptar aquellos LMR de plaguicidas que se establecieron en sus mercados de importación, o a eliminar plaguicidas de sus registros, para garantizar el acceso de sus productos a los mercados externos. El resultado de ello deriva en mayores costos productivos que afectan seriamente la competitividad de las exportaciones de países en desarrollo que no subsidian a su producción.

23. Cabe recordar que en la Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC, realizada del 9 al 13 de noviembre de 2001 en Doha, Qatar, los Directores Generales de la FAO, OIE, OMS y OMC, juntamente con el Presidente del Banco Mundial, circularon una Declaración Conjunta destinada a fortalecer la capacidad de los países en desarrollo para implementar las medidas basadas en la ciencia, para alcanzar los requisitos comerciales que imponen los socios comerciales, y para la participación plena en los organismos internacionales de referencia.¹³

V. CONCLUSIÓN

24. Atento a la relevancia del tema y a la directa relación del mismo con el acceso a los mercados¹⁴, esta delegación propone que:

- a) el Comité sobre MSF accione los mecanismos pertinentes para que el Codex Alimentarius encare y/o agilice los trabajos tendientes a establecer LMR de plaguicidas para aquellas sustancias de interés de los Miembros exportadores de agroalimentos, instando a los Miembros en todos los casos a proveer la información científica de que dispongan para hacer posible los trabajos técnicos;
- b) se prevea un mecanismo de monitoreo del establecimiento a nivel nacional de los LMR en sustancias que tienen LMR fijados por Codex;
- c) se definan los procedimientos tendientes a transparentar y facilitar las evaluaciones de riesgo que sustentan LMR más exigentes que los del Codex;

¹³ WT/MIN(01)/ST/97, 11 de noviembre de 2001.

¹⁴ Bajo el punto de agenda "Preocupaciones Comerciales Específicas" de las reuniones del Comité MSF, se han presentado 12 planteos cuestionando normativa nacional en materia de LMR por resultar inconsistente con las obligaciones multilaterales.

- d) el Comité sobre MSF analice las propias competencias y aquellas del Codex para implementar un efectivo seguimiento de los mecanismos y procedimientos que se establezcan;
 - e) el Comité recomienda a la Comisión del Codex Alimentarius para su próxima reunión en Roma, que adopte la decisión de continuar el tratamiento de este tema en su máximo nivel decisorio, así como en los ámbitos técnicos más apropiados a tal efecto.
-